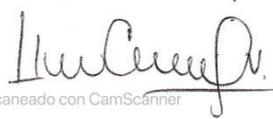




CONSTANCIA. Al Despacho del señor Juez, informando que venció el término para subsanar la demanda. Sírvase proveer. Puerto Asís, 21 de octubre de 2022.



Escaneado con CamScanner

LAURA CAMILA MATEUS VARGAS
Oficial Mayor

Auto Interlocutorio No. 1029

CIUDAD Y FECHA	PUERTO ASÍS, 24 DE OCTUBRE DE 2022
PROCESO	SUCESION INTESTADA
DEMANDANTE	ANDRES DAVID ROMO MUÑOZ Y MARIO FERNANDO ROMO MUÑOZ
DEMANDADO	HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE RAMIRO ROMO EGAS
RADICADO	865683184001-2022-00194-00

Vista la constancia que antecede, observa el Despacho que feneció el término otorgado al extremo demandante en auto del 26 de septiembre de 2022 y notificado mediante estado electrónico del 27 de septiembre siguiente, para que subsanara las falencias advertidas, ante lo cual dicha parte guardó silencio.

Por lo tanto, se dará aplicación a lo estipulado en el inciso 4° del artículo 90 del C.G.P., en cuanto a rechazar la demanda sin necesidad de ordenar la entrega a la parte interesada de los documentos anexos con la misma por haberse presentado de manera virtual.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PUERTO ASÍS - PUTUMAYO,**

RESUELVE:

PRIMERO.- RECHAZAR la presente demanda de sucesión intestada, instaurada por los señores Andrés David Romo Muñoz y Mario Fernando Romo Muñoz a través de apoderado judicial, contra los herederos indeterminados del causante Ramiro Romo Egas, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO.- SIN LUGAR a la entrega a la parte demandante de la demanda y sus anexos por cuanto la misma fue presentada de manera virtual.

TERCERO.- En firme ese auto, **ARCHÍVENSE** las diligencias con los respectivos registros en el libro radicador digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JESSICA TATIANA GÓMEZ MACÍAS

Jueza